

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0479

MAGÍSTER JESSICA GABRIELA ANDRADE CAMPAÑA
VICEMINISTRA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 establece que: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*”

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

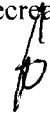
QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...*”;

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, el artículo 26 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “*Deporte Formativo.- El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo*”;

QUE, dentro del artículo 27 literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se encuentran los Clubes Deportivos Especializados Formativos;

QUE, el artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla los requisitos que se deben cumplir para obtener la Personería Jurídica.



QUE, el Art. 48 de la precitada norma integra a las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y dispone que su máximo órgano corporativo, la Asamblea General, esté conformada por clubes especializados, formativos y/o de alto rendimiento, en un número de cinco como mínimo para su aprobación. Esta norma concuerda con el Reglamento General a la Ley del Deporte vigente cuando señala la forma en que se toman decisiones válidas en el seno de su asamblea General: “Artículo 28.- de la Toma de decisiones: *“Para la adopción y toma de decisiones dentro de las Federaciones Ecuatorianas por deporte, según lo establece el artículo 48 de la Ley, los porcentajes de decisión deberán dividirse equitativamente entre los miembros acreditados de acuerdo a la naturaleza de cada club ... En caso de que exista un solo Club Especializado Formativo afiliado, tendrá el treinta por ciento de la votación de la Asamblea General; de la misma manera, en caso de que exista solamente un Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento, este tendrá setenta por ciento de la votación”*. El mismo principio se encuentra en el literal a) del Art. 41, del Reglamento General a la Ley cuando establece que dichas Federaciones para poder constituirse requieren de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes formativos, sin los cuales no se cumple su condición de existencia;

QUE, la conformación de los clubes especializados en la Federaciones Ecuatorianas por Deporte, así como en el resto de organizaciones deportivas, constituye la manifestación de los principios democráticos que animan a todo el sistema político, social y legal aplicados a la esfera del deporte nacional, conforme reza el mismo artículo anterior en su inciso siguiente: *“Las Federaciones Ecuatorianas por deporte deberán incluir en sus Estatutos los procedimientos necesarios para asegurar los principios constitucionales de participación en democracia, observando principalmente los de garantía de democracia interna, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas. En las disposiciones estatutarias, se deberá prever los mecanismos mediante los cuales se garantice la continuidad de la actividad deportiva, para el efecto, se deberán hacer constar disposiciones relacionadas a los procesos eleccionarios y de toma de decisiones, principalmente en lo correspondiente al quórum de instalación y votación de la respectiva Federación”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 579 de 13 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 448 de 28 de febrero de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, nombró como Ministra del Deporte a la Señorita Magister Catalina Ontaneda Vivar;

QUE, el artículo 17 Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estime conveniente...”*;

QUE, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0105 de 09 de marzo de 2015, la Magister Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte, delega a la Viceministra del Deporte *“la atribución para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 literal l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, de las siguientes organizaciones deportivas: 1.1.- Asociaciones Provinciales por Deporte; 1.2.- Federación Provinciales de Ligas Barriales y Parroquiales; 1.3.- Federaciones Cantonales Deportivas de Ligas Barriales y Parroquiales; 1.4.- Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico”*



para personas con discapacidad y Comité Paralímpico Ecuatoriano; 1.5.- FEDENADOR, FEDENALIGAS, FEDUP, FEDEME, FEDEPOE y FEDENAES; 1.6.- Clubes Deportivos Básicos para el Deporte Barrial, Parroquial y Comunitario; 1.7.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpicos para personas con discapacidad; 1.8.- Clubes Especializados Profesionales; 1.9.- Clubes Deportivos Especializados Formativos; 1.10.- Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento; 1.11.- Ligas Deportivas Cantonales, y, 1.12.- Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales”;

QUE, mediante oficio sin número, ingresado a esta Cartera de Estado con fecha 06 de octubre de 2015, documento Nro. MD-CZ2-2015-0705, el señor **Jorge Vega Uari** Presidente provisional del **Club Deportivo Especializado Formativo “DE TAEKWONDO ANDERSON VEGA”**, solicitó la Concesión de Personería Jurídica y aprobación del Estatuto de dicha organización deportiva;

QUE, mediante Memorando Nro. **MD-CZ2-2015-2205** de fecha 15 de octubre de 2015 el Lcdo. Fausto Iván Guapi Guamán, Analista de Deportes de la Coordinación Zona 2 del Ministerio del Deporte remite el Informe Técnico Favorable para la aprobación del Estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “DE TAEKWONDO ANDERSON VEGA”**:

QUE, el Informe Técnico emitido por el Analista de Deportes de la Coordinación Zona 2 del Ministerio del Deporte, le habilita al **Club Deportivo Especializado Formativo “DE TAEKWONDO ANDERSON VEGA”**; la práctica de la disciplina de **TAE KWON DO**;

QUE, mediante Memorando Nro. **MD-CZ2-2015-2248, de 21 de octubre del 2015**, el Coordinador General Regional Zona 2, remite a la Directora de Asuntos Deportivos (E) el expediente y el proyecto de Acuerdo Ministerial del **Club Deportivo Especializado Formativo “DE TAEKWONDO ANDERSON VEGA”**, en virtud de que ha cumplido con todos los requisitos legales conforme al Informe Jurídico Favorable emitido mediante Memorando Nro. **MD-CZ2-2015-2218** de fecha 16 de octubre de 2015.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial No. 0105 de 09 de marzo de 2015;

ACUERDA:

Art. 1.- Conceder Personería Jurídica y aprobar el Estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “DE TAEKWONDO ANDERSON VEGA”** con domicilio en el cantón Archidona, provincia de Napo, en aquellas disposiciones conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento General.

Art. 2.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 3.- El **Club Deportivo Especializado Formativo “DE TAEKWONDO ANDERSON VEGA”**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente

Ⓢ

denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegara a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

Art. 4.- El Club Deportivo Especializado Formativo “DE TAEKWONDO ANDERSON VEGA”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con la disposiciones de la Ley.

Art. 5.- En el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo Ministerial, se procederá a la elección del Directorio definitivo del **Club Deportivo Especializado Formativo “DE TAEKWONDO ANDERSON VEGA”**, o a la ratificación del Directorio Provisional designado en el acto constitutivo, en base al Estatuto aprobado; y en el plazo de 15 días posteriores a la elección, deberán solicitar la inscripción del Directorio en el Ministerio Sectorial.

Art. 6.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas aquellas.

Art. 7.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por el organismo deportivo son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, D.M., 29 OCT 2017




MAGÍSTER JESSICA GABRIELA ANDRADE CAMPAÑA
VICEMINISTRA DEL DEPORTE